

CURSO

RAMO GENERAL 33

FONDOS III Y IV

NAYARIT

**INSTRUCTOR
C.P. RAFAEL DÍAZ BERNAL**

NOVIEMBRE 2007

**CURSO RAMO GENERAL 33
FONDOS III Y IV
NAYARIT**

TEMARIO

1.-INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

GOBIERNO

INTEGRACIÓN

RENOVACIÓN

SESIONES

COMISIONES

PERMANENTES

TRANSITORIAS

FUNCIONARIOS

ORGANIGRAMAS

PRINCIPALES FUNCIONES

RESPONSABILIDADES

2.-FUNDAMENTO LEGAL DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SUJETOS OBLIGADOS

CONTRIBUCIONES

CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

IMPUESTOS

ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS

PRINCIPALES IMPUESTOS FEDERALES:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN
Y SERVICIOS

3.-DETERMINACIÓN DE LA “ RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE “ Y “PARTICIPACIONES FEDERALES”

- A) LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007
- B) ANÁLISIS DE LOS DE INGRESOS FEDERALES
- C) DETERMINACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES 2007 Y 2006
- D) COMPARATIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES 2007-2006
- E) PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007
- F) ANÁLISIS DE LOS EGRESOS FEDERALES
- G) ANÁLISIS POR RAMOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

4.-CALCULO, DISTRIBUCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS “ FONDOS FEDERALES RAMO 33”

FONDO No 3.-FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) Y

FONDO No 4.- DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

CÀLCULO Y DISTRIBUCIÓN

- A) RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
- B) FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
- C) EXCEDENTES PETROLEROS
- D)COMPARATIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y FONDOS FEDERALES 2007-2006
- E) CALCULO DE LOS FONDOS FEDERALES

- F) LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007
- G) ANÁLISIS DE LOS DE INGRESOS ESTATALES
- H) PRESUPUESTO EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL AÑO 2007
- I) ANÁLISIS DE LOS EGRESOS DEL ESTADO

OPERACIÓN

- A) LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
- B) MANUAL DE OPERACIÓN DEL RAMO 33 ESTADO DE MÉXICO
MOEM
- C) MANUAL DE CONTROL PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
MFISM
- D) MANUAL DE CONTROL PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
MFORT

4.-EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL

- A.-INTEGRACIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL AYUNTAMIENTO
- B.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES CONTABLES, LEGALES Y FISCALES

1.-INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS GOBIERNO

INTEGRACIÓN

CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA POR:
UN PRESIDENTE, UNO O VARIOS SÍNDICOS Y VARIOS REGIDORES

RENOVACIÓN

LOS AYUNTAMIENTOS SE RENOVARÁN CADA TRES AÑOS

SESIONES

LOS AYUNTAMIENTOS SESIONARÁN CUANDO MENOS UNA VEZ CADA OCHO DÍAS O CUANTAS VECES SEA NECESARIO EN ASUNTOS DE URGENTE RESOLUCIÓN, A PETICIÓN DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS Y PODRÁN DECLARARSE EN SESIÓN PERMANENTE CUANDO LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO LO REQUIERA.

LAS SESIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN PÚBLICAS, SALVO QUE EXISTA MOTIVO QUE JUSTIFIQUE QUE ÉSTAS SEAN PRIVADAS. LAS CAUSAS SERÁN CALIFICADAS PREVIAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO.

LAS SESIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE CELEBRARÁN EN LA SALA DE CABILDOS; Y CUANDO LA SOLEMNIDAD DEL CASO LO REQUIERA, EN EL RECINTO PREVIAMENTE DECLARADO OFICIAL PARA TAL OBJETO.

CUANDO ASISTA PÚBLICO A LAS SESIONES OBSERVARÁ RESPETO Y COMPOSTURA, CUIDANDO QUIEN LAS PRESIDEN QUE POR NINGÚN MOTIVO TOQUE PARTE EN LAS DELIBERACIONES DEL AYUNTAMIENTO, NI EXPRESE MANIFESTACIONES QUE ALTEREN EL ORDEN EN EL RECINTO.

QUIEN PRESIDA LA SESIÓN HARÁ PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO, PUDIENDO ORDENAR AL INFRACTOR ABANDONAR EL SALÓN O EN CASO DE REINCIDENCIA REMITIRLO A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA SANCIÓN PROCEDENTE.

LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE; CONSTARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS EN EL CUAL DEBERÁN ASENTARSE LOS EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS Y ASUNTOS TRATADOS Y EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. CUANDO SE REFIERAN A REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEAN DE OBSERVANCIA MUNICIPAL ÉSTOS CONSTARÁN ÍNTEGRAMENTE EN EL LIBRO DE ACTAS DEBIENDO FIRMAR EN AMBOS CASOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE HAYAN ESTADO PRESENTES, DEBIÉNDOSE DIFUNDIR EN LA GACETA MUNICIPAL ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. DE LAS ACTAS, SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE LO SOLICITEN EN UN PLAZO NO MAYOR DE OCHO DÍAS

COMISIONES

LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS, PODRÁN AUXILIARSE POR:

COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO;
LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO SERÁN NOMBRADOS POR ÉSTE, DE ENTRE SUS MIEMBROS, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO SERÁN RESPONSABLES DE ESTUDIAR, EXAMINAR Y PROPONER A ÉSTE LOS ACUERDOS, ACCIONES O NORMAS TENDIENTES A MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO DE VIGILAR Y REPORTAR AL PROPIO AYUNTAMIENTO SOBRE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE DICTE EL CABILDO.

LAS COMISIONES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁN CELEBRAR REUNIONES PÚBLICAS EN LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, PARA RECABAR LA OPINIÓN DE SUS HABITANTES. ASIMISMO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO, PODRÁN SOLICITAR ASESORÍA EXTERNA ESPECIALIZADA.

PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LAS COMISIONES PODRÁN LLAMAR A COMPARECER A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES A EFECTO DE QUE LES INFORMEN, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS DE SU DEPENDENCIA.

LAS COMISIONES LAS DETERMINARÁ EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO Y PODRÁN SER PERMANENTES O TRANSITORIAS.

PERMANENTES :

A). DE GOBERNACIÓN, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE PROTECCIÓN CIVIL, CUYO RESPONSABLE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

B). DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, QUE ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;

C). DE HACIENDA, QUE PRESIDIRÁ EL SÍNDICO O EL PRIMER SÍNDICO, CUANDO HAYA MAS DE UNO;

D). DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO;

- E). DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTROS;
- F). DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- G). DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;
- H). DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL;
- I). DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES;
- J). DE CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN;
- K). DE TURISMO;
- L). DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- M). DE EMPLEO;
- N). DE SALUD PÚBLICA;
- Ñ). DE POBLACIÓN;
- O). DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL;
- P). LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES EL MUNICIPIO.

TRANSITORIAS:

AQUÉLLAS QUE SE DESIGNEN PARA LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS ESPECIALES O SITUACIONES EMERGENTES O EVENTUALES DE DIFERENTE ÍNDOLE Y QUEDARÁN INTEGRADAS POR LOS MIEMBROS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COORDINADAS POR EL RESPONSABLE DEL ÁREA COMPETENTE.

LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO COADYUVARÁN EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EN SU EVALUACIÓN.

LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO CARECEN DE FACULTADES EJECUTIVAS. LOS ASUNTOS Y ACUERDOS QUE NO ESTÉN SEÑALADOS EXPRESAMENTE PARA UNA COMISIÓN QUEDARÁN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**FUNCIONARIOS
ORGANIGRAMA Y FUNCIONES**

TESORERIA

INGRESOS, EGRESOS, CATASTRO, PREDIAL PLANEACION
PRESUPUESTOS, CONTABILIDAD, SISTEMAS, CUENTA PÚBLICA
SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES, PADRONES DE
CONTRIBUYENTES, ETC

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

CONVOCAR A LAS SESIONES, ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, ARCHIVO MUNICIPAL, GOBIERNO, SER
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA INFORMACIÓN PARA LA
SEGURIDAD PÚBLICA
AUTOPROTECCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRANSITO

PROTECCIÓN CIVIL

COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN PARA LA PROTECCIÓN
CIVIL
CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN PARA LA PROTECCIÓN CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS
ATENCIÓN Y MANEJO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN CIVIL

BOMBEROS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ALUMBRADO PÚBLICO

LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DERECHOS

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

PANTEONES

RASTRO

CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

PLANEACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO

SUELO

VIVIENDA

AGUA Y SANEAMIENTO

ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y EL TRANSPORTE

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PERSONAL

RECLUTAMIENTO ADECUADO

EXÁMENES DE HABILIDADES

PERFILES DEL PUESTO

NOMBRAMIENTOS

MOVIMIENTOS DEL PERSONAL

FECHA DE INGRESO

ALTAS

BAJAS

CONTRATOS

NO INHABILITADO

NO EXISTA PARENTESCO

CONSAGUINEO HASTA EL CUARTO
GRADO ENTRE EL SERVIDOR
PÚBLICO Y EL DIRECTOR
PERSONAL AFIANZADO
INDICIPLINA

ADMINISTRACIÓN

NÓMINAS
LISTAS DE RAYA
RECIBOS DE NÓMINAS Y LISTAS DE
RAYA
DEDUCCIONES DE ACUERDO A LA
NORMATIVIDAD Y A LAS LEYES
FISCALES
CONTROL DE ASISTENCIA Y
PUNTUALIDAD
TABULADORES DE SUELDOS
PLAZAS APROBADAS
SUELDOS ACORDES CON LOS
PUESTOS
AGUINALDOS, PRIMAS VACACIONALES,
HORAS EXTRAS, GRATIFICACIONES
EXTRAORDINARIAS, ETC.
INCAPACIDADES
FINIQUITOS
CONTRATOS EVENTUALES
AVIADORES

ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL GENERAL

ORGANIGRAMA GENERAL MUNICIPAL
ORGANIGRAMA POR DEPENDENCIA O DIRECCIÓN
MANUALES DE POLÍTICAS INTERNAS
MANUALES OPERATIVOS POR DEPENDENCIA O
DIRECCIÓN
INSTRUCTIVOS
DIAGRAMAS DE FLUJO
FUNCIONARIOS CON EL CONOCIMIENTO DE LA
NORMATIVIDAD VIGENTE
BUENA COMUNICACIÓN INTERNA

ADQUISICIONES

PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS

ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS
LIQUIDEZ
SOLVENCIA
MERCADO DE DINERO
MERCADO DE CAPITALES
DICTAMEN
LIMPIO
NEGACIÓN
CON SALVEDAD
REQUISITOS FISCALES
MONTOS MÁXIMOS Y MODALIDADES DE
ADQUISICIÓN LICITACIÓN PÚBLICA,
LICITACIÓN RESTRIGIDA, ADJUDICACIÓN
DIRECTA,
PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS
ADQUISICIONES EN FUNCIÓN DE UNA
CUIDADOSA VALORACIÓN DE LAS
NECESIDADES EXISTENTES
VERIFICAR QUE LAS BASES PARA LAS
ADQUISICIONES SE ENCUENTREN
INTEGRADAS CONFORME A LOS
LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE
LA MATERIA.
ANALIZAR LOS TÉRMINOS EN QUE SE
SUSCRIBIERON LAS ACTAS DE
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE
PROPUESTAS.
REVISAR EL ANÁLISIS PRACTICADO A LAS
PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
ADMITIDAS Y VERIFICAR QUE SE HAYAN
BUSCADO LAS MEJORES CONDICIONES EN
CUANTO PRECIO, CALIDAD,
FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS
CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL
GOBIERNO MUNICIPAL.
VERIFICAR EL PROCESO PARA SU VALORACIÓN Y
SEGUIMIENTO, EN EL CASO DE HABERSE
PRESENTADO INCONFORMIDAD POR PARTE
DE LOS PROVEEDORES PARTICIPANTES
EFECTUAR PRUEBAS PARA VERIFICAR LA

VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN
CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES.
VERIFICAR EL CORRECTO REGISTRO, CONTROL,
RESGUARDO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS
BIENES ADQUIRIDOS,
ANALIZAR EL GRADO DE SATISFACCIÓN DE
LAS NECESIDADES QUE SE PRETENDÍAN
SUBSANAR CON LA ADQUISICIÓN DE LOS
BIENES Y/O SERVICIOS, CONSIDERANDO SU
UTILIDAD.

DIRECCIÓN DE CONTRALORIA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2.-FUNDAMENTO LEGAL DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO I

CAPITULO I DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

CAPITULO II DE LOS MEXICANOS

CAPITULO III DE LOS EXTRANJEROS

CAPITULO IV DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

TITULO II

CAPITULO I DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

CAPITULO II DE LAS PARTES INTEGRALES DE LA FEDERACION Y DEL TERRITORIO NACIONAL

TITULO III

CAPITULO I DE LA DIVISION DE PODERES

CAPITULO II DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO III DEL PODER EJECUTIVO

CAPITULO IV DEL PODER JUDICIAL

TITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS

TITULO V

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION Y DEL DISTRITO
FEDERAL

TITULO VI

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

TITULO VII

PREVICIONES GENERALES

TITULO VIII

DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCION

TITULO IX

DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCION

CAPITULO II

DE LOS MEXICANOS

SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS (ART. 31)

SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS
(ARTICULO 31)

- I. HACER QUE SUS HIJOS O PUPILOS CONCURRAN A LAS ESCUELAS PUBLICAS O PRIVADAS, PARA OBTENER LA EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA, Y RECIBAN LA MILITAR, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

- II. ASISTIR EN LOS DIAS Y HORAS DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL LUGAR EN QUE RESIDAN, PARA RECIBIR INSTRUCCIÓN CIVICA Y MILITAR QUE LOS MANTENGA APTOS EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CIUDADANO, DIESTROS EN EL MANEJO DE LAS ARMAS Y CONOCEDORES DE LA DICIPLINA MILITAR.

- III. ALISTARSE Y SERVIR EN LA GUARDIA NACIONAL, CONFORME A LA LEY ORGANICA, RESPECTIVA, PARA ASEGURAR Y DEFENDER LA INDEPENDENCIA, EL TERRITORIO, EL HONOR, LOS DERECHOS E INTERESES DE LA PATRIA, ASI COMO LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN INTERIOR

- IV. **CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.**

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I APLICACIÓN DEL CODIGO FISCAL Y SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 1

LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTÁN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS CONFORME A LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO SE APLICARÁN EN SU DEFECTO

CONTRIBUCIONES

LAS CONTRIBUCIONES SON PRESTACIONES QUE EL ESTADO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, IMPONE COACTIVAMENTE A LOS GOBERNADOS, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES, LAS QUE DESTINA PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO CONTENIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

IMPUESTOS

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DERECHOS

LOS IMPUESTOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA PREVISTA POR LA MISMA.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDA EN LA LEY A CARGO DE PERSONAS QUE SON SUSTITUIDAS POR EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS

DERECHOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO

ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

SUJETO	¿QUIÉN LO PAGA?
OBJETO	¿SOBRE QUÉ ACTOS O ACTIVIDADES?
BASE	¿SOBRE QUÉ CANTIDAD?
TASA, CUOTA Y TARIFA	¿ CUÁNTO O QUÉ PORCENTAJE?

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS

1.-EL SUJETO, PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ESTÁ OBLIGADA A PAGAR EL IMPUESTO COMO SUJETO ACTIVO, CON EL DERECHO A EXIGIR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS (FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIO) Y LOS SUJETOS PASIVOS QUE LEGALMENTE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR IMPUESTOS (CONTRIBUYENTES): LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS PUEDEN ESTABLECER LOS IMPUESTOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA CUBRIR SUS PRESUPUESTOS, EN CAMBIO, EL MUNICIPIO NO PUEDE FIJAR, POR SÍ LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, SINO QUE SON FIJADOS POR LA LEGISLATURA LOCAL Y EL MUNICIPIO SOLO TIENE FACULTAD DE RECAUDARLOS

2.-EL OBJETO ES LA SITUACIÓN QUE LA LEY SEÑALA COMO HECHO GENERADOS DE UN IMPUESTO, UN DERECHO, UN PRODUCTO O UN APROVECHAMIENTO, Y PUEDE SER UN SIMPLE MUEBLE O INMUEBLE, UN ACTO, UN DOCUMENTO, O UNA PERSONA. EL OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL ES LA PROPIEDAD RAÍZ, EL OBJETO DE PAGO DE UN DERECHO POR EXPEDIR UNA LICENCIA, EL OBJETO DE UN PRODUCTO ES LA RENTA DE UN LOCAL EN EL MERCADO MUNICIPAL, EL OBJETO DE UN APROVECHAMIENTO ES LA INFRACCIÓN QUE GENERA UNA MULTA

3. LA BASE ES LA CANTIDAD SOBRE LA QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO A CARGO DE UN SUJETO, COMO EJEMPLO, EL MONTO DEL INGRESO RECIBIDO, EL NÚMERO DE ARTÍCULOS PRODUCIDOS, EL CAPITAL EN GIRO.

4. LA TASA ES EL PORCENTAJE FIJO DE LA BASE QUE SEÑALA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA UN DETERMINADO OBJETO TRIBUTARIO, POR EJEMPLO: LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE ES UN

PORCENTAJE APLICADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

5. LA CUOTA ES LA CANTIDAD EN DINERO O EN ESPECIE QUE LA LEY DE INGRESOS DETERMINA DE MANERA PRECISA PARA EL COBRO DE ALGÚN CONCEPTO. EJEMPLO: LA CUOTA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE DEPENDE DEL TIPO DE USO, YA SEA DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL.

6. LA TARIFA ES UNA COMBINACIÓN DE TASA Y CUOTA. EJEMPLO: LA TARIFA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL

PRINCIPALES IMPUESTOS FEDERALES

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
(ARTICULO 1)

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA ESTABLECIMIENTO PERMANENTE CUALQUIER LUGAR DE NEGOCIOS EN EL QUE SE DESARROLLEN, PARCIAL O TOTALMENTE, ACTIVIDADES EMPRESARIALES O SE PRESTEN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES. SE ENTENDERÁ COMO ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, ENTRE OTROS, LAS SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS, FÁBRICAS, TALLERES, INSTALACIONES, MINAS, CANTERAS O CUALQUIER LUGAR DE EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SIGUIENTES CASOS

FRACCION I. LAS RESIDENTES EN MÉXICO.
RESPECTO DE TODOS SUS INGRESOS
CUALQUIERA QUE SEA LA UBICACIÓN
DE LA FUENTE DE RIQUEZA DE DONDE
PROCEDAN

FRACCION II. LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
QUE TENGAN UN ESTABLECIMIENTO
PERMANENTE EN EL PAÍS, RESPECTO
DE LOS INGRESOS ATRIBUIBLES
A DICHO ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

FRACCION III. LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
RESPECTO DE LOS INGRESOS PROCEDENTES
DE FUENTES DE RIQUEZA SITUADAS EN
TERRITORIO NACIONAL, CUANDO NO TENGAN
UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL
PAÍS, O CUANDO TENIÉNDOLO, DICHS
INGRESOS NO SEAN ATRIBUIBLES A ÉSTE.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
(ARTICULO 1)

ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS
PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE, EN TERRITORIO
NACIONAL, REALICEN LOS ACTOS O ACTIVIDADES
SIGUIENTES:

I.- ENAJENEN BIENES.

II.- PRESTEN SERVICIOS INDEPENDIENTES.

III.- OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE
BIENES.

IV.- IMPORTEN BIENES O SERVICIOS.

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
(ARTICULO 1)

LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y LAS PERSONAS MORALES, RESIDENTES EN MEXICO, ESTAN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO, POR EL ACTIVO QUE TENGAN, CUALQUIERA QUE SEA SU UBICACIÓN. LAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN UN ESTABLECIMIENTO EN EL PAÍS, ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO POR EL ACTIVO ATRIBUIBLE A DICHO ESTABLECIMIENTO. LAS PERSONAS DISTINTAS SEÑALADAS EN ESTE PÁRRAFO, QUE OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, INCLUSO DE AQUELLOS BIENES A QUE SE REFIEREN EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO IV Y LOS ARTÍCULOS 133, FRACCIÓN XIII, 148, 148-A Y 149 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE SE UTILICEN EN LA ACTIVIDAD DE OTRO CONTRIBUYENTE DE LOS MENCIONADOS EN ESTE PÁRRAFO, ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO, ÚNICAMENTE POR ESOS BIENES.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
(ARTICULO 1)

ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN ÉSTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE REALICEN LOS ACTO O ACTIVIDADES SIGUIENTES:

I.- LA ENAJENACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL O, EN SU CASO, LA IMPORTACIÓN, DEFINITIVA DE LOS BIENES SEÑALADOS EN ESTA LEY.

-BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO Y CERVEZA
-ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES
INCRISTALIZABLES

- TABACOS LABRADOS
- REFRESCOS
- JARABES O CONCENTRADOS
- ETC

II.-LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN ESTA LEY.

COMISIÓN, MEDIACIÓN, AGENCIA, REPRESENTACIÓN, CORREDURÍA, CONSIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, CON MOTIVO DE LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR

3.-DETERMINACIÓN DE LA “ RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE “ Y PARTICIPACIONES FEDERALES

A) LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2007, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,511,815.7
I. Impuestos:	1,003,841.0
1. Impuesto sobre la renta.	440,405.6
2. Impuesto al activo.	11,734.8
3. Impuesto al valor agregado.	428,710.7
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	59,995.5
A. Gasolinas, diesel para combustión automotriz.	16,874.5
B. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	20,564.2
a) Bebidas alcohólicas.	5,856.5

b) Cervezas y bebidas refrescantes.	14,707.7
C. Tabacos labrados.	22,556.8
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	17,286.6
6. Impuesto sobre automóviles nuevos	. 5,042.5
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	2,419.2
9. Impuestos al comercio exterior:	27,585.7
A. A la importación.	27,585.7
B. A la exportación.	0.0
10. Accesorios.	10,660.4

II. Contribuciones de mejoras: 17.6

Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	17.6
---	------

III. Derechos: 471,353.2

1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	4,256.4
A. Secretaría de Gobernación.	1,048.9
B. Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,714.0
C. Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
D. Secretaría de Marina.	0.0
E. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	98.5
F. Secretaría de la Función Pública.	2.4
G. Secretaría de Energía.	13.3
H. Secretaría de Economía.	74.6
I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	12.1
J. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	829.8
K. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	39.5
L. Secretaría de Educación Pública.	330.5
M. Secretaría de Salud.	2.4
N. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.9
Ñ. Secretaría de la Reforma Agraria.	61.4

O. Secretaría de Turismo.	0.6
P. Secretaría de Seguridad Pública.	27.5
2. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	9,222.2
A. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.6
B. Secretaría de la Función Pública.	0.0
C. Secretaría de Economía.	173.2
D. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,789.3
E. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	6,181.6
F. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	77.5
G. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
3. Derechos a los hidrocarburos.	457,874.6
A. Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	398,539.0
B. Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	55,491.6
C. Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,457.9
D. Derecho para el Fondo de investigación científica Y tecnológica en materia de energía.	364.2
E. Derecho para la fiscalización petrolera.	21.9
F. Derecho adicional.	0.0
IV. Contribuciones no comprendidas en las Fracciones Precedentes causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	1,473.3
V. Productos:	7,721.8
1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	29.7
2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	7,692.1
A. Explotación de tierras y aguas.	0.0
B. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	1.0
C. Enajenación de bienes:	986.0
a) Muebles.	753.4
b) Inmuebles.	232.6
D. Intereses de valores, créditos y bonos.	5,268.6

E. Utilidades:	1,436.5
a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	460.0
c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	975.4
d) Otras.	1.1
F. Otros.	0.0

VI. Aprovechamientos: 27,408.8

1. Multas.	892.3
2. Indemnizaciones.	650.3
3. Reintegros:	48.7
A. Sosténimiento de las Escuelas Artículo	123.0
B. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0
C. Otros.	48.3
4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	165.3
5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	3,472.7
12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	275.1

13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	4.6
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	1.4
A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
B. De las reservas nacionales forestales.	0.0
C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
D. Otros conceptos.	1.4
16. Cuotas Compensatorias.	411.2
17. Hospitales Militares.	0.0
18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19. Recuperaciones de capital:	4,923.1
A. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	15.8
B. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	1.3
C. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
D. Desincorporaciones.	4,906.0
E. Otros.	0.0
20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
21. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	1,226.3
22. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
23. Otros:	15,337.8
A. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
B. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
C. Rendimiento mínimo garantizado.	4,345.0
D. Otros.	10,992.8

B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS **726,596.8**

VII. Ingresos de organismos y empresas: **589,663.8**

1. Ingresos propios de organismos y empresas:	589,663.8
A. Petróleos Mexicanos.	338,279.6
B. Comisión Federal de Electricidad.	216,261.2
C. Luz y Fuerza del Centro.	-3,195.2
D. Instituto Mexicano del Seguro Social.	13,039.2
E. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	25,279.0
2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0

VIII. Aportaciones de seguridad social: **136,933.0**

1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	136,933.0
3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0

C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS **22,000.0**

IX. Ingresos derivados de financiamientos:	22,000.0
1. Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	209,228.0
A. Interno.	209,228.0
B. Externo.	0.0
2. Otros financiamientos:	22,000.0
A. Diferimiento de pagos.	22,000.0
B. Otros.	0.0
3. Superávit de organismos y empresas de control	

directo (se resta).	209,228.0
TOTAL	\$ 2,260,412.5

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contengan disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el 2007, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio de 2007, se estima **una recaudación federal participable por 1 billón 275 mil 503.0 millones de pesos.**

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2007, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2007, en términos monetarios, del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 ascenderá al equivalente de 2,740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

ARTÍCULO 20. SE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA CONTRATAR Y EJERCER CRÉDITOS, EMPRÉSTITOS Y OTRAS FORMAS DEL EJERCICIO DEL CRÉDITO PÚBLICO, INCLUSO MEDIANTE LA EMISIÓN DE VALORES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, POR UN MONTO DE ENDEUDAMIENTO NETO INTERNO HASTA POR 240 MIL MILLONES DE PESOS..

B) ANÁLISIS DE LOS INGRESOS FEDERALES

CONCEPTO	IMPORTE (MILL .DE PES)	%
A.-INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	\$ 1,511,815.7	66.8
B.-INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	\$ 726,596.8	32.2
C.-INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 22,000.0	1.0
TOTAL INGRESOS Y DEUDA PÚBLICA	\$ 2,260,412.5	100.0
I IMPUESTOS	\$ 1,003,841.0	66.3
II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 17.6	0.0
III DERECHOS	\$ 471,353.2	31.3
IV OTRAS CONTRIBUCIONES	\$ 1,473.3	0.1
V PRODUCTOS	\$ 7,721.8	0.5
VI APROVECHAMIENTOS	\$ 27,408.8	1.8
TOTAL INGRESOS DEL GOB. FED.	\$ 1,511,815.7	100.0

**C) DETERMINACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES
2007
(MILES DE PESOS)**

IMPUESTOS \$ 1,003,841.0

DERECHO ORDINARIO SOBRE HIDROCARBUROS. 398,539.0

- DEVOLUCIONES Y DIVERSOS 126,877.0

TOTAL \$ 1,275,503.0

RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE \$ 1,275,503.0

RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE \$ 1,275,503.0

PORCENTAJE DE LA LEY DE COORDINA. 20

\$ 255,100.6

DIFERENCIA A FAVOR 69,180.4

28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS \$ 324,281.0

**DETERMINACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES 2006
(MILES DE PESOS)**

IMPUESTOS		\$ 836,812.4
DERECHO ORDINARIO SOBRE HIDROCARBUROS.		377,605.6
- DEVOLUCIONES Y DIVERSOS		75,017.6
	TOTAL	\$ 1,139,400.4
RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE		\$ 1,139,400.4
RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE		\$ 1,139,400.4
PORCENTAJE DE LA LEY DE COORDINA.		20
		\$ 227,880.1
DIFERENCIA A FAVOR		63,037.8
28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		\$ 290,917.9

**D) COMPARATIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES
2007-2006**

RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE R.F.P.
28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FE-
DERATIVAS Y MUNICIPIOS PART

CONCEPTO	2007	%	2006	%
R FP	\$ 1,275,503.0	100.0	\$ 1,139,400.4	100.0
PART	\$ 324,281.0	25.4	\$ 290,917,9	25.5

**COMPARATIVO DE INGRESOS Y PARTICIPACIONES
FEDERALES PRESUPUESTADOS
2007-2008
(MILES DE MILLONES)**

TOTAL INGRESOS PRESUPUESTADOS 2007	\$ 2,260,4
PARTICIPACIONES FEDERALES 2007	\$ 324,2
TOTAL INGRESOS A OBTENER 2007	\$ 2,316,8
PARTICIPACIONES FEDERALES 2007	335.6
TOTAL INGRESOS PRESUPUESTADOS 2008 SIN REFORMA	\$ 2,392.9
PARTICIPACIONES FEDERALES 2008	357.7
TOTAL INGRESOS PRESUPUESTADOS 2008 CON REFORMA	2,512,4
PARTICIPACIONES FEDERALES 2008	\$ 394.6

E) PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

A: RAMOS AUTÓNOMOS	40,923,569,480
Gasto Programable	
01 Poder Legislativo	7,458,702,793
Cámara de Senadores	2,075,560,226
Cámara de Diputados	4,604,471,099
Auditoría Superior de la Federación	778,671,468
03 Poder Judicial	25,229,513,906
Suprema Corte de Justicia de la Nación	3,170,357,772
Consejo de la Judicatura Federal	20,930,391,468
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1,128,764,666
22 Instituto Federal Electoral	7,434,388,607
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	800,964,174
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	544,550,770,304
Gasto Programable	
02 Presidencia de la República	1,608,518,781
04 Gobernación	5,083,252,769
05 Relaciones Exteriores	4,836,030,085
06 Hacienda y Crédito Público	34,358,500,000
07 Defensa Nacional	32,200,896,500
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	58,384,700,000
09 Comunicaciones y Transportes	39,168,200,000
10 Economía	8,233,128,567
11 Educación Pública	151,963,400,000
12 Salud	55,583,155,867
13 Marina	10,951,321,100
14 Trabajo y Previsión Social	3,234,715,603
15 Reforma Agraria	4,772,300,000
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	29,006,275,388
17 Procuraduría General de la República	9,216,539,400
18 Energía	32,793,298,748
20 Desarrollo Social	35,108,468,380
21 Turismo	1,822,700,000
27 Función Pública	1,318,200,000
31 Tribunales Agrarios	794,000,000

32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	1,031,780,128
36 Seguridad Pública	13,664,682,654
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	86,057,376
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	9,330,648,958
C: RAMOS GENERALES	1,164,468,431,153
Gasto Programable	
19 Aportaciones a Seguridad Social	191,994,400,000
23 Provisiones Salariales y Económicas	51,612,346,359
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	39,922,600,000
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	332,298,087,595
Gasto No Programable	
24 Deuda Pública	185,185,600,285
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	324,281,091,999
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	12,000,000,000
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	27,174,304,915
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	719,571,885,500
Gasto Programable	
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	80,919,900,000
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	237,801,900,000
TOQ Comisión Federal de Electricidad	181,981,900,000
T10 Luz y Fuerza del Centro	27,315,300,000
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	140,802,800,000
Gasto No Programable	
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	50,750,085,500
TOQ Comisión Federal de Electricidad	9,254,466,860
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	41,495,618,640
Resta por concepto de subsidios, transferencias y aportaciones a seguridad social incluidas en el gasto de la Administración Pública Federal Centralizada y que cubren parcialmente los	

**presupuestos de las entidades a que se refiere
el Anexo 1.D**

209,102,156,437

GASTO NETO TOTAL

2,260,412,500,000

F) ANÁLISIS DE LOS EGRESOS FEDERALES

CONCEPTO	IMPORTE (A MILES)	%
A: RAMOS AUTÓNOMOS	\$ 40,923,569	2.1
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	544,550,770	23.0
C: RAMOS GENERALES	1,164,468,431	51.6
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARI DIRECTO	719,571,886	31.9
RESTA POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS	209,102,156	8.6
TOTAL	\$ <u>2,260,412,450</u>	<u>100.0</u>

**G) ANÁLISIS POR RAMOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007
(MILES DE PESOS)**

A: RAMOS AUTÓNOMOS	40,923,569.5	100.0
03 Poder Judicial	25,229,513.0	61.6
 B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	 544,550,770.3	 100.0
11 EDUCACIÓN PÚBLICA	151,963,400.0	27.9
12 SALUD	55,583,155.9	10.2
08 AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	58,384,700.0	10.7
09 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	39,168,200.0	7.2
20 DESARROLLO SOCIAL	35,108,468.4	6.4
06 HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	34,358,500.0	6.3
07 DEFENSA NACIONAL	32,200,896.5	5.9
	<hr/>	<hr/>
TOTAL	406,767,320.8	74.6
OTROS	137,783,449.5	25.4
	<hr/>	<hr/>
 C: RAMOS GENERALES	 1,164,468,431.1	 100.0
28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	324,281,092.0	27.8
33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	332,298,087.6	28.5
19 APORTACIONES A SEGURIDAD SOCIAL	191,994,400.0	16.5
24 DEUDA PÚBLICA	185,185,600.2	15.9
	<hr/>	<hr/>
TOTAL	1,033,759,179.8	88.7
OTROS	130,709,251.3	11.3
	<hr/>	<hr/>

**D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL
PRESUPUESTARIO DIRECTO**

	719,571,885.5	100.0
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	237,801,900.0	33.4
TOQ Comisión Federal de Electricidad	181,981,900.0	25.3
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	140,802,800.0	19.6
	<hr/>	<hr/>
Total	560,586,600.0	77.9
Otros	158,985,285.5	22.1
	<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>

4.-CALCULO, DISTRIBUCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS “ FONDOS FEDERALES RAMO 33”

FONDO No 3.-FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) Y

FONDO No 4.- DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

A) RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

	IMPORTE	%
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 189,155,796,543	56.9
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	41,572,833,200	12.5
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	31,887,575,000	9.6
Estatal	3,864,774,090	
Municipal	28,022,800,910	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	32,682,213,369	9.8
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	10,382,594,420	3.1
Asistencia Social	4,735,555,872	
Infraestructura Educativa	5,647,038,548	
Fondo de Aportaciones para la Educación		

Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	3,760,033,064	1.1
Educación Tecnológica	2,210,248,241	
Educación de Adultos	1,549,784,823	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	5,000,000,000	1.5
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	17,857,041,999	5.5
	<hr/>	
Total \$	332,298,087,595	100.0
	<hr/> <hr/>	

B) FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (pesos)

TOTAL	17,857,041,999
AGUASCALIENTES	172,087,353
BAJA CALIFORNIA	790,787,293
BAJA CALIFORNIA SUR	115,032,455
CAMPECHE	206,871,222
COAHUILA	424,396,092
COLIMA	140,519,811
CHIAPAS	717,337,982
CHIHUAHUA	752,135,449
DISTRITO FEDERAL	1,471,536,192
DURANGO	330,168,740
GUANAJUATO	668,059,688
GUERRERO	476,985,768
HIDALGO	364,735,440
JALISCO	1,255,599,365
MÉXICO	2,163,821,294
MICHOACÁN	608,521,288
MORELOS	200,967,546
NAYARIT	213,209,099
NUEVO LEÓN	817,211,044
OAXACA	420,487,460
PUEBLA	788,792,248
QUERÉTARO	276,927,556
QUINTANA ROO	166,767,190
SAN LUIS POTOSÍ	351,666,008
SINALOA	516,886,091
SONORA	566,286,636
TABASCO	434,289,718
TAMAULIPAS	535,262,087
TLAXCALA	162,668,587
VERACRUZ	1,118,472,392
YUCATÁN	369,974,147

FAFEF

Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;

II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;

III. Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones de los Estados y del Distrito Federal, prioritariamente a las reservas actuariales;

IV. A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones;

V. Para modernizar los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales, lo cual genere un incremento neto en la recaudación;

VI. Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;

VII. Para los sistemas de protección civil en los Estados y el Distrito Federal, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;

Adición

VIII. Para apoyar la educación pública, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales para dicha materia y que el monto de los recursos locales se incremente en términos reales respecto al presupuestado en el año inmediato anterior, y

IX. Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, tienen por objeto fortalecer los presupuestos de las mismas y a las regiones que conforman. Para este fin y con las mismas restricciones, las Entidades Federativas podrán convenir entre ellas o con el Gobierno Federal, la aplicación de estos recursos, los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación, salvo en los casos previstos expresamente en las fracciones anteriores. Las Entidades Federativas deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre.

Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo. Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

C) EXCEDENTES PETROLEROS

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

INGRESOS EXCEDENTES

XXX. INGRESOS EXCEDENTES: OBJETO Y DEFINICIONES DE LA LEY, REGLAS GENERALES Y EJECUTORES DEL GASTO
LOS RECURSOS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL SE OBTIENEN EN EXCESO DE LOS APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS

CAPÍTULO II

Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria

Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los **excedentes** que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el **gasto no programable** respecto del presupuestado, por concepto de **participaciones**; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y el límite previsto en el artículo 54, párrafo cuarto de esta ley; así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de esta Ley resulte insuficiente.

El remanente de los ingresos excedentes a que se refiere la presente fracción, se destinará en los términos de la fracción IV de este artículo;

IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:

a) **En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;**

b) En un 25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;

c) En un 40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refiere esta fracción hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos

En el caso del **Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas**, los recursos serán administrados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en calidad de fiduciario del fideicomiso público sin estructura orgánica establecido para tal efecto. Dicho fideicomiso contará con un Comité Técnico conformado por tres representantes de las entidades federativas y tres representantes del Gobierno Federal; la Presidencia de dicho Comité corresponderá a uno de los representantes de las entidades federativas.

V. Una vez que los Fondos a que se refiere la fracción anterior alcancen el monto de la reserva determinado, los excedentes de

ingresos, a que se refiere la fracción IV de este artículo se destinarán conforme a lo siguiente:

a) En un 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos, dando preferencia al gasto que atienda las prioridades en las entidades federativas;

b) En un 25% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

c) En un 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos;

d) En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.

Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.

D) COMPARATIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y FONDOS FEDERALES 2007-2006

2007

33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	\$ 332,298,087	22.0
28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	324,281,091	21.4
OTROS	855.235,522	56.6
	<hr/>	
TOTAL	\$1,511,815,700	100.0
	<hr/> <hr/>	

2006

33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	\$ 292,071,849	21.8
28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	290,917,909	21.7
39 PROGRAMA DE APOYOS PARA FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	22,500,000	1.7
OTROS	734,297,342	54.8
	<hr/>	
TOTAL	\$1,339,787,100	100.0
	<hr/> <hr/>	

	2007 %	2006 %
RAMO 33	22.0	21.8
RAMO 28	21.4	21.7
RAMO 39		1.7
	<hr/>	<hr/>
TOTAL	43.4	45.2

$$43.4 \times 1,511,815,700 = \$ 656,128,014$$

$$45.2 \times 1,511,815,700 = \$ 683,340,696$$

	<hr/>
DIFERENCIA	\$ 27,212,682
	<hr/> <hr/>

E) CALCULO DE LOS FONDOS FEDERALES

- 1).- FONDO DE APORTACIÓN PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
- 2).- FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD
- 6).- FONDO DE APORTACIONES PARA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS
- 7).- FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL

SE DETERMINARAN CADA AÑO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE EN BASE A PRESUPUESTOS DE AÑOS ANTERIORES, AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS, ETC.

LOS DEMÁS DE LA SIGUIENTE MANERA

- 3).-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FISM)

EN EL CASO DEL FISM ART 32 LCF SE TOMAN SOLO COMO REFERENCIA EL 2.5

Y SE DISTRIBUIRÁ COMO SIGUE;

FISM ESTATAL 0.303 %

FISM MUNICIPAL 2.197 %

TOTAL 2.5 %

- 4).-FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

MUNICIPALES

EN EL CASO DEL FORTAMUN-DF ART 36, LCF PARA MUNICIPIOS SE TOMAN SOLO COMO REFERENCIA EL 2.35 RESPECTIVAMENTE, DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

DISTRITO FEDERAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES
EN EL CASO DEL FORTAMUN-DF ART 36, LCF PARA EL D. F, SE TOMA SOLO COMO REFERENCIA EL 0.2123 RESPECTIVAMENTE, DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

5).-FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES

EN EL CASO DEL FAM ART 39, LCF SE TOMA SOLO COMO REFERENCIA EL 0.814 RESPECTIVAMENTE, DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

8).-FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

EN EL CASO DEL FAFED (ANTES PAFEF) ART 46, LCF SE TOMA SOLO COMO REFERENCIA EL 1.40 RESPECTIVAMENTE, DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

**F) LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2007
(A PESOS)**

CONCEPTO	INGRESOS
IMPUESTOS	261,028,000.00
DERECHOS	170,448,000.00
PRODUCTOS	1 0,595,000.00
APROVECHAMIENTOS	14,300,000.00
IMPUESTOS MUNICIPALES COORDINADOS	10,391,000.00
OTROS INGRESOS ESTATALES	92,740,000.00
SUMA DE INGRESOS ESTATALES	559,502,000.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	3,211,645,000.00
RAMO 33	4,393,974,000.00
PROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECI- MIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF)	207,572,000.00
OTROS INGRESOS FEDERALES	721,935,000.00
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	100,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL	9,194,628,000.00

ANÁLISIS RAMO 33

CONCEPTO	IMPORTE
FONDOS DE APORTACIONES Y SUBSIDIOS FEDERALES	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL	
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL	

**H) PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

CLASIFICACIÓN POR RAMOS

CONCEPTO	IMPORTE
1 PODER LEGISLATIVO	\$ 136,310,000
2 PODER EJECUTIVO	2,659,052,280
3 PODER JUDICIAL	168,539,137
4 ORGANISMOS AUTÓNOMOS 1	64,863,167
5 MUNICIPIOS	949,955,260
6 GASTO FEDERALIZADO	5,221,641,000
	<hr/>
TOTAL	\$ 9,300,360,845
	<hr/> <hr/>

**CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULO
(PESOS)**

CONCEPTO	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,143,733,058
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	114,664,344
3000 SERVICIOS GGENERALES	137,770,060
4000 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	5,432,103,445
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	7,345,035
6000 OBRAS PUBLICAZA	544,459,867
7000 PROGRAMAS Y CONVENIOS	380,143,833
8000 PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS	1,483,446,200
9000 DEUDA PÚBLICA	56,694,943
	<hr/>
TOTAL	\$ 9,300,360,845
	<hr/> <hr/>

OPERACIÓN DE LAS “PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES”

- A) LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
- B) MANUAL DE OPERACIÓN RAMO 33 ESTADO DE MÉXICO
MOEM
- C) MANUAL DE CONTROL PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
MFISM
- D) MANUAL DE CONTROL PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
MFORT

OBJETO

Art: 1.-

PARTICIPACIONES FEDERALES

- COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CON LOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y D.F.
- ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS, DISTRIBUIRLAS Y FIJAR REGLAS ADMINISTRATIVAS
- CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL

Art: 2.-

CALCULO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE CONSTITUIRÁ CON EL 20 % DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN EN UN EJERCICIO

LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE SERÁ LA QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN POR TODOS SUS IMPUESTOS, ASÍ COMO, POR LOS DERECHOS SOBRE LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO Y MINERÍA, DISMINUIDOS CON EL TOTAL DE LAS DEVOLUCIONES POR LOS MISMOS CONCEPTOS

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

I.-EL 45.17 % DEL MISMO EN PROPORCIÓN DIRECTA AL NÚMERO DE HABITANTES QUE TENGA CADA ENTIDAD EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

EL NUMERO DE HABITANTES SE TOMARÁ DE LA ÚLTIMA INFORMACIÓN OFICIAL QUE HUBIERA DADO A CONOCER EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA, EN EL AÑO QUE SE PUBLIQUE.

II.-EL 45.17 %, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO TERCERO DE ESTA LEY (EN FUNCIÓN DE LOS IMPUESTOS FEDERALES PAGADOS)

III.-EL 9.66 % RESTANTE, SE DISTRIBUIRÁ EN PROPORCIÓN INVERSA A LAS PARTICIPACIONES POR HABITANTE QUE TENGA CADA ENTIDAD, ÉSTAS SON EL RESULTADO DE LA SUMA DE LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

ART. 3.-

PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO DE LA ENTREGA DE LOS FONDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CALENDARIO DE ENTREGA PORCENTAJE Y MONTO, ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, PARA CADA EJERCICIO FISCAL A MAS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

ART 5.-

DESTINO DE LAS PARTICIPACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS NO ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

LOS CÁLCULOS DE PARTICIPACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2., 2.- A, Y 3. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE HARÁN PARA TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, AUNQUE ALGUNAS O VARIAS DE ELLAS NO SE HUBIERAN ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES QUE DEJEN DE ESTAR ADHERIDAS SERÁN DEDUCIDAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

ART.-6.-

PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS

LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL TOTAL DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES INCLUYENDO SUS INCREMENTOS, NUNCA

SERÁN INFERIORES AL 20 % DE LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO, EL CUAL HABRÁ DE CUBRIRSE LAS. LAS LEGISLATURAS LOCALES ESTABLECERÁN SU DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

PLAZO PARA RECIBIR LAS PARTICIPACIONES

LA FEDERACIÓN ENTREGARÁ LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS POR CONDUCTO DE LOS ESTADOS; DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE EL ESTADO LAS RECIBA; EL RETRASO DARÁ LUGAR AL PAGO DE INTERESES, A LA TASA DE RECARGOS QUE ESTABLECE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS CASOS DE PAGO A PLAZO DE CONTRIBUCIONES: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO LA FEDERACIÓN HARÁ LA ENTREGA DIRECTA A LOS MUNICIPIOS DESCONTANDO LA PARTICIPACIÓN DEL MONTO QUE CORRESPONDA AL ESTADO, PREVIA OPINIÓN DE LA COMISION PERMANENTE DE FIUNCIÓNARIOS FISCALES..

RECEPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES EN EFECTIVO

LOS MUNICIPIOS RECIBIRÁN COMO MÍNIMO EL 20 % DE LA RECAUDACIÓN QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS DEL ART. SEGUNDO DE ESTA LEY.

LAS PARTICIPACIONES SERÁN CUBIERTAS EN EFECTIVO, NO EN OBRA, SIN CONDICIONAMIENTO ALGUNO Y NO PODRAN SER OBJETO DE DEDUCCIONES, SALVO LO DISPUESTO EN EL ART, NOVENO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 9.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO DE LA ENTREGA DE LOS FONDOS A LOS MUNICIPIOS

LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES QUINCE DIAS DESPUÉS DE QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE Y MONTO, ESTIMADOS A QUE ESTA OBLIGADA CONFORME AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ART.. TERCERO DE ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD LOS MISMOS DATOS ANTES REFERIDOS, DE LAS PARTICIPACIONES ESTIMADAS QUE ENTREGARÁ A LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES, DERIVADAS DE LAS PARTICIPACIONES QUE LAS ENTIDADES RECIBAN Y DE LAS QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A SUS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES. TAMBIÉN DEBERÁN PUBLICAR TRIMESTRALMENTE EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS Y, EN SU CASO, EL AJUSTE REALIZADO AL TERMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL. LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LISTA DE LAS ENTIDADES QUE INCUMPLAN CON ESTA DISPOSICIÓN

DE LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN

EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES, POR MEDIO DE SU ÓRGANO HACENDARIO, PARTICIPARÁN EN EL DESARROLLO, VIGILANCIA Y

PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, A TRAVÉS DE:

- I.- LA REUNIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS FISCALES.
- II.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES.
- III.- EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS (INDETEC).
- IV.- LA JUNTA DE COORDINACIÓN FISCAL.

I.- LA REUNIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS FISCALES.

INTEGRACIÓN

LA REUNIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS FISCALES SE INTEGRARÁ POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y POR EL TITULAR DEL ÓRGANO HACENDARIO DE CADA ENTIDAD. LA REUNIÓN SERÁ PRESIDIDA CONJUNTAMENTE POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA PRESENTE EN LA REUNIÓN, DE LA ENTIDAD EN QUE ÉSTA SE LLEVE A CABO.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ SER SUPLIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS, Y LOS TITULARES DEL ÁREA HACENDARIA DE LAS ENTIDADES POR LA PERSONA QUE AL EFECTO DESIGNEN

SERÁN FACULTADES DE LA REUNIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS FISCALES:

FACULTADES

APROBAR LOS REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PROPIA REUNIÓN NACIONAL, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS Y DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN FISCAL.

- II.- ESTABLECER, EN SU CASO, LAS APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE DEBAN CUBRIR LA

FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES, PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS ÓRGANOS CITADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

III.- FUNGIR COMO ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS Y APROBAR SUS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS.

IV.- PROPONER AL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES POR CONDUCTO DEL TITULAR DE SU ÓRGANO HACENDARIO, LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA ACTUALIZAR O MEJORAR EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES.

INTEGRACIÓN

LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES SE INTEGRARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- ESTARÁ FORMADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y POR OCHO ENTIDADES. SERÁ PRESIDIDA CONJUNTAMENTE POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE PODRÁ SER SUPLIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE DICHA SECRETARÍA, Y POR EL TITULAR DEL ÓRGANO HACENDARIO QUE ELIJA LA COMISIÓN ENTRE SUS MIEMBROS. EN ESTA ELECCIÓN NO PARTICIPARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

II.- LAS ENTIDADES ESTARÁN REPRESENTADAS POR LAS OCHO QUE AL EFECTO ELIJAN, LAS CUALES ACTUARÁN A TRAVÉS DEL TITULAR DE SU ÓRGANO HACENDARIO O POR LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE PARA SUPLIRLO.

FACULTADES

SERÁN FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES:

I.- PREPARAR LAS REUNIONES NACIONALES DE FUNCIONARIOS FISCALES Y ESTABLECER LOS ASUNTOS DE QUE DEBAN OCUPARSE.

II.- PREPARAR LOS PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE DEBAN CUBRIR LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN, LOS CUALES SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA REUNIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS FISCALES.

III.- FUNGIR COMO CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS Y FORMULAR INFORMES DE LAS ACTIVIDADES DE DICHO INSTITUTO Y DE LA PROPIA COMISIÓN PERMANENTE, QUE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA REUNIÓN NACIONAL.

IV.- VIGILAR LA CREACIÓN E INCREMENTO DE LOS FONDOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SU DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS ENTIDADES Y LAS LIQUIDACIONES ANUALES QUE DE DICHS FONDOS FORMULE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO VIGILAR LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS QUE DE ACUERDO CON ESTA LEY DEBEN EFECTUAR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LAS ENTIDADES;

V.- FORMULAR LOS DICTÁMENES TÉCNICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY.

VI.- LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN LA REUNIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS FISCALES, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS HACENDARIOS DE LAS ENTIDADES.

III.- EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS (INDETEC).

EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS (INDETEC), ES UN ORGANISMO PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

INTEGRACIÓN

LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN:

I.- EL DIRECTOR GENERAL, QUE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN DEL MISMO.

II.- LA ASAMBLEA GENERAL QUE APROBARÁ SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO. LA REUNIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS FISCALES FUNGIRÁ COMO ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO.

III.- EL CONSEJO DIRECTIVO QUE TENDRÁ LAS FACULTADES QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS. FUNGIRÁ COMO CONSEJO DIRECTIVO LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES.

FACULTADES

I.- REALIZAR ESTUDIOS RELATIVOS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.- HACER ESTUDIOS PERMANENTES DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE EN LA FEDERACIÓN Y EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES, ASÍ COMO DE LAS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES.

III.- SUGERIR MEDIDAS ENCAMINADAS A COORDINAR LA ACCIÓN IMPOSITIVA FEDERAL Y LOCAL, PARA LOGRAR LA MÁS EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES.

IV.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA TÉCNICA DE LA REUNIÓN NACIONAL Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES.

V.- ACTUAR COMO CONSULTOR TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS.

VI.- PROMOVER EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

VII.- CAPACITAR TÉCNICOS Y FUNCIONARIOS FISCALES.

VIII.- DESARROLLAR LOS PROGRAMAS QUE APRUEBE LA REUNIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS FISCALES. PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES INDICADAS EL INSTITUTO PODRÁ PARTICIPAR EN PROGRAMAS CON OTRAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES.

IV.- LA JUNTA DE COORDINACIÓN FISCAL.

LA JUNTA DE COORDINACIÓN FISCAL SE INTEGRA POR LOS REPRESENTANTES QUE DESIGNE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS HACENDARIOS DE LAS OCHO ENTIDADES QUE FORMAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES.

FONDOS APORTACIONES FEDERALES

RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, D.F., Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE LA LEY

- 1).- FONDO DE APORTACIÓN PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
- 2).- FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD
- 3).- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
 - 3.1).- FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL

3.2).- FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

4).- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

5).- FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES

6).- FONDO DE APORTACIONES PARA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS

7).- FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL

NUEVO FONDO

8).- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ART.-2

RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

SERÁ LA QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN POR TODOS SUS IMPUESTOS, ASÍ COMO POR LOS DERECHOS SOBRE LA EXTRACCIÓN DE EXTRACCIÓN DE PETROLEO Y DE MINERIA, DISMINUIDOS CON EL TOTAL DE LAS DEVOLUCIONES POR LOS MISMOS CONCEPTOS

DETERMINACIÓN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES

1).- FONDO DE APORTACIÓN PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL

2).- FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD

6).- FONDO DE APORTACIONES PARA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS

7).- FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA
DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL

SE DETERMINARAN CADA AÑO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE EN BASE A PRESUPUESTOS DE AÑOS ANTERIORES, AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS, ETC.

LOS DEMÁS DE LA SIGUIENTE MANERA

3).-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FISM)

EN EL CASO DEL FISM ART 32 LCF SE TOMAN SOLO COMO REFERENCIA EL 2.5
Y SE DISTRIBUIRÁ COMO SIGUE;

FISM ESTATAL	0.303 %
FISM MUNICIPAL	<u>2.197 %</u>
TOTAL	2.5 %

4).-FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

MUNICIPALES

EN EL CASO DEL FORTAMUN-DF ART 36, LCF PARA MUNICIPIOS SE TOMAN SOLO COMO REFERENCIA EL 2.35 RESPECTIVAMENTE, DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

DISTRITO FEDERAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES

EN EL CASO DEL FORTAMUN-DF ART 36, LCF PARA EL D. F, SE TOMA SOLO COMO REFERENCIA EL 0.2123 RESPECTIVAMENTE, DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

5).-FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES

EN EL CASO DEL FAM ART 39, LCF SE TOMA SOLO COMO REFERENCIA EL 0.814 RESPECTIVAMENTE, DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

8).-FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

EN EL CASO DEL FAFED (ANTES PAFEF) ART 46, LCF SE TOMA SOLO COMO REFERENCIA EL 1.40 RESPECTIVAMENTE, DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

FISM (ART 34)

PARA SU CALCULO Y DISTRIBUCIÓN SE CONSIDERAN CRITERIOS DE POBREZA EXTREMA

FORTAMUN-DF (ART 38)

PARA SU CALCULO Y DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL NÚMERO DE HABITANTES CON QUE CUENTE CADA ENTIDAD FEDERATIVA

FAFED ART 46

LOS MONTOS DE ESTE FONDO SE ENTERARÁN MENSUALMENTE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA A CADA ENTIDAD FEDERATIVA

CONFORME A LA DISTRIBUCIÓN DE DICHO FONDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.

ENTERO DE LOS RECURSOS

FISM (ART 32)

LOS ENTEROS SERÁN MENSUALES EN LOS PRIMEROS DIEZ MESES DEL AÑO Y VENDRAN POR PARTES IGUALES SIN LIMITACIONES NI RESTRICCIONES PARA SU ENTREGA

FORTAMUN-DF (ART 36)

LOS ENTEROS SERÁN MENSUALES Y VENDRAN POR PARTES IGUALES SIN LIMITACIONES NI RESTRICCIONES PARA SU ENTREGA

DESTINO DE LOS RECURSOS

FISM (ART 33)

FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN A SECTORES DE POBLACIÓN, EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA

EN LOS RUBROS SIGUIENTES:

EN GENERAL

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
DRENAJE Y LETRINAS
URBANIZACIÓN MUNICIPAL
ELECTRIFICACIÓN RURAL

EN LAS COLONIAS POBRES

INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD
INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA
MEJORAMIENTO DE:
 VIVIENDA
 CAMINOS RURALES
 INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL

MFISM

CENTROS DE SALUD
FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD
DESARROLLO DE ÁREAS DE RIEGO
CAMINOS RURALES

PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS QUE POR SU MAGNITUD O PROGRAMACIÓN DE ENTREGA Y PAGO, REQUIERAN LA APLICACIÓN ANTICIPADA DE RECURSOS, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CONTRATAR FINANCIAMIENTO ANTE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE O DE DESARROLLO, PUDIENDO CUBRIR LAS AMORTIZACIONES DEL CAPITAL CON RECURSOS DE ESTE FONDO, SIN QUE DICHS RECURSOS PUEDAN AFECTARSE EN GARANTÍA O GRAVÁMENES

PARA DETERMINAR LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO ANTES REFERIDO, SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DEL ART. 50 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y NO SE PODRA DESTINAR MAS DEL 25 % DEL TOTAL DE LOS RECURSOS QUE ANUALMENTE SE LES ASIGNE, ASÍ MISMO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FINANCIERO DEL EDO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

SE PROCURARÁ QUE LAS OBRAS QUE SE REALICEN CON ESTOS RECURSOS SEAN COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SUSTENTABLE. APLICANDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA

PARA LA PRIORIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. SE DEBERÁ CONSIDERAR LA CONCLUSIÓN DE AQUELLAS OBRAS Y/O ACCIONES EN PROCESO, EVITANDO QUE SU EJECUCIÓN SE PROYECTE MÁS ALLÁ DEL PERIODO CONSTITUCIONAL QUE CORRESPONDA; ADEMÁS, ACATANDO EL CONTENIDO DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL. A EFECTO DE QUE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS SE ORIENTEN A SATISFACER LOS REZAGOS DETECTADOS.

PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA Y DE SALUD, ASÍ COMO PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ELECTRIFICACIÓN, SE SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS, A FIN DE GARANTIZAR SU OPERACIÓN.

GASTOS INDIRECTOS FISM (ART 33)

LOS MUNICIPIOS PODRÁN DESTINAR EN CADA OBRA QUE SE EJECUTE CON RECURSOS DEL FISM HASTA EL 3 POR CIENTO DEL MONTO DESTINADO A LA MISMA, PARA SER APLICADO COMO GASTOS INDIRECTOS A LAS OBRAS AUTORIZADAS.

MFISM

LOS GASTOS INDIRECTOS PODRÁN SER HASTA EL 3% DEL MONTO TOTAL ASIGNADO A OBRAS DENTRO DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.¹

LOS GASTOS INDIRECTOS SE REGISTRARAN EN LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, COMPRENDIENDO LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

SUELDOS EVENTUALES Y HONORARIOS DE PERSONAL (POR OBRA), CONTRATADO PARA EL REGISTRO, CONTROL, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS.

MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE DESTINEN A SUPERVISIÓN DE OBRA.

COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE QUE SE DESTINE A VEHÍCULOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA.

LLANTAS DE VEHÍCULOS QUE SE DESTINEN A SUPERVISIÓN DE OBRA..

VIÁTICOS, PEAJES, PASAJES DE PERSONAL QUE REALICEN SUPERVISIÓN DE OBRA.

MATERIAL FOTOGRÁFICO DE OBRAS EJECUTADAS CON ESTOS RECURSOS.

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEBERÁ DE SOPORTAR ESTAS EROGACIONES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

MOEM

EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE ESTE RUBRO. LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES DE INVESTIGACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍA ESPECIALIZADA, ESTUDIOS TÉCNICOS DE PREINVERSIÓN Y PROYECTOS, ASÍ COMO DE DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN, PARA CUALESQUIERA DE LAS FASES DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE EJECUTE CON RECURSOS DE ESTE FONDO, EN EL CASO DE LOS DOS ÚLTIMOS, EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS SE DARÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL AVANCE FÍSICO DE LAS OBRAS.

FORTAMUN-DF

SATISFACCIÓN DE SUS REQUERIMIENTOS DANDO PRIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES

MFORT

I. OBLIGACIONES FINANCIERAS.
(OBLIGACIONES CONTRAÍDAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE
DEL AÑO ANTERIOR)

CRÉDITOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS CUALQUIERA
QUE SEA SU ORIGEN

CAPITAL

INTERESES POR EL FINANCIAMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS.

COMISIONES POR LAS OPERACIONES DE LOS PRÉSTAMOS.

GASTOS POR SITUACIÓN DE EFECTIVO PLAZA A PLAZA.

PÉRDIDA EN LA FLUCTUACIÓN DE LA MONEDA (ORIGEN DEL
CRÉDITO).

GASTOS Y COSTOS DE ESCRITURACIÓN DE FORMALIZACIÓN
LEGAL DE PRÉSTAMOS

II. SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

POLICÍA Y TRÁNSITO

UNIFORMES

VEHÍCULOS Y EQUIPAMIENTO

ARMAMENTO

EQUIPOS ANTIMOTINES

REMUNERACIONES

EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN

BOMBEROS

ESTACIONES PARA BOMBEROS

EQUIPOS CONTRA INCENDIOS

PLANTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES

REMUNERACIONES

PROTECCIÓN CIVIL

EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

VEHÍCULOS Y EQUIPAMIENTO
REMUNERACIONES
MANTENIMIENTO DE AMBULANCIAS

ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA

BECA
CONSULTA
DESAYUNO
DESPENSA

MOEM

1. SANEAMIENTO FINANCIERO:

- PAGO DE PASIVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES;
- AGUA EN BLOQUE;
- ENERGÍA ELÉCTRICA;:
- PAGO O AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS, INDIRECTAS O CONTINGENTES, RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS, EMPRÉSTITOS O PRÉSTAMOS DERIVADOS DE LA SUSCRIPCIÓN O EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO; Y
- LOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN EJE ACTOS JURÍDICOS QUE IMPLIQUEN ENDEUDAMIENTO CON OBLIGACIONES A PLAZOS Y DE EXIGIBILIDAD CONTINGENTE.

2. SEGURIDAD PÚBLICA. PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS:

- PAGO DE NÓMINA DE PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- CAPACITACIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROTECCIÓN CIVIL O BOMBEROS; . ADQUISICIÓN DE UNIFORMES:
- EXÁMENES ANTIDOPING;
- ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN;
- ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD (CASCO,

TOLETES, ESCUDOS, CHALECOS ANTIBALAS, FORNITURAS), ARMAMENTO Y MUNICIONES (POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA ESTATAL FACULTADA);

- ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS (CASCO TIPO BULARD, CHAQUETÓN Y PANTALÓN DE NOMEX, BOTAS DE BOMBERO Y DE SEGURIDAD, GUANTES DE CARNAZA, MOTOSIERRAS, ENTRE OTROS RELACIONADOS EN EL CATÁLOGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL); Y
- ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS (PATRULLAS, CAMIONES DE BOMBEROS, AMBULANCIAS, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS);
- MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR (PATRULLAS, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS).

3. INFRAESTRUCTURA: .

- APORTACIONES A OBRAS DE CARÁCTER REGIONAL INCLUIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL; Y
- PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS.

4. BIENES:

- PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES RELACIONADOS CON LA OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

PARA DAR PRIORIDAD A LAS ACCIONES QUE SE DETERMINE EFECTUAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, SE SUGIERE CONTAR CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

REALIZACIÓN DE LAS OBRAS

MFISM

EXPEDIENTES TÉCNICOS

EL MUNICIPIO DEBERÁ CONTAR CON LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE CADA OBRA, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

PROYECTO EJECUTIVO, QUE CONTENGA:

PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y CONSTRUCTIVOS.

LEVANTAMIENTOS FÍSICOS Y TOPOGRÁFICOS DEL TERRENO DONDE SE UBICA LA OBRA.

ESPECIFICACIONES, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN.

MEMORIAS DE CÁLCULOS (ESTRUCTURALES, MECÁNICAS DE SUELO ETC.).

CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y NÚMEROS GENERADORES DE CANTIDAD DE OBRA.

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y LA EXPLOSIÓN DE INSUMOS.

PRESUPUESTO DE OBRA POR CONCEPTO.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN FÍSICO Y FINANCIERO.

EL PERSONAL TÉCNICO QUE REALICE CADA PUNTO DEL PROYECTO EJECUTIVO, DEBERÁ FIRMARLO COMO RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS.

MOEM
FISM
FORTAMUN-DF

UNA VEZ APROBADAS LAS OBRAS Y/O ACCIONES, LOS AYUNTAMIENTOS PROCEDERÁN A LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LAS MISMAS, QUEDANDO BAJO SU CUSTODIA Y DISPONIBLES PARA SU REVISIÓN POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES COMPETENTES QUE LO SOLICITEN, A EFECTO DE REALIZAR TRABAJOS DE APOYO TÉCNICO, SEGUIMIENTO, FISCALIZACIÓN

Y EVALUACIÓN DE LAS MISMAS. EL INICIO EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES SE SUJETARÁ A LA INTEGRACIÓN DE DICHO EXPEDIENTE.

PARA EFECTOS DE REGISTRO, SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN, A CADA OBRA O ACCIÓN APROBADA DENTRO DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDERÁ LA ASIGNACIÓN DE UN NÚMERO ÚNICO PARA EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, EL CUÁL SERÁ UTILIZADO EN TODOS LOS REPORTES SUBSECUENTES A LOS QUE SE HAGA REFERENCIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO

EL REGISTRO DEBERÁ CONTENER, EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA: EL NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA, NOMBRE DE LA OBRA, NOMBRE DE LA LOCALIDAD, MODALIDAD DE EJECUCIÓN, FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE LA OBRA, INVERSIÓN APROBADA, INVERSIÓN EJERCIDA, META PROGRAMADA (UNIDAD DE MEDIDA Y CANTIDAD), META MODIFICADA (POR AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN), METAS ALCANZADAS AL AÑO, POBLACIÓN DIRECTAMENTE BENEFICIADA (UNIDAD DE MEDIDA Y CANTIDAD), AVANCES FÍSICO Y FINANCIERO.

EJERCICIO DEL GASTO

MFISM

LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL SE DEPOSITARÁN EN CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA PARA LOS MISMOS, LOS CUALES PODRÁN MEZCLARSE CON RECURSOS PROVENIENTES DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y SU MANEJO CONTABLE SE HARÁ DENTRO DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL EN LAS CUENTAS QUE PARA ESTAS OPERACIONES SE ESTABLEZCAN².

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEBERÁ ABRIR UNA CUENTA BANCARIA-PRODUCTIVA. LOS INTERESES QUE SE GENEREN DE DICHA CUENTA DEBERÁN APLICARSE AL INCREMENTO DE METAS Y/O A NUEVAS OBRAS DENTRO DE LAS ESTABLECIDAS EN EL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

MOEM
FISM
FORTAMUN-DF

LOS RECURSOS QUE SE RECIBAN, SE MANTENDRÁN EN CUENTAS ESPECÍFICAS PARA CADA FONDO.

LOS RENDIMIENTOS O ACCESORIOS FINANCIEROS (INTERESES) QUE SE GENEREN EN LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS PARA EL MANEJO DE CADA UNO DE LOS FONDOS, SE APLICARÁN EN LAS OBRAS Y ACCIONES DEL MISMO, CONFORME A LA PRESENTE NORMATIVIDAD.

ES RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO MANTENER UN ESTRICTO CONTROL DE LOS RECURSOS LIBERADOS DE LOS FONDOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, ASÍ COMO DE LAS APORTACIONES COMUNITARIAS.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

MFISM

SI HUBIERA NECESIDAD DE CANCELAR UNA OBRA O TRANSFERIR RECURSOS DE UNA OBRA DE DETERMINADO TIPO A OTRA, EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL ANALIZARÁ EL CASO Y PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZARÁ LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS. ESTA DETERMINACIÓN DEBERÁ SUSTENTARSE EN ACTAS.

SI SE OBTUVIERA AHORROS PRESUPUESTALES DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y PROYECTOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL PODRÁ RECOMENDAR AL AYUNTAMIENTO SU APLICACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE METAS, O BIEN, A LA REALIZACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS.

MOEM
FISM
FORTAMUN-DF

EN EL CASO DE CANCELACIONES DE OBRA, TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MODIFICACIONES DE METAS, O CUALQUIER OTRA INCIDENCIA QUE MODIFIQUE EL PROGRAMA ORIGINAL DE UNA OBRA, EL AYUNTAMIENTO, SERÁ RESPONSABLE DE HACER LOS AJUSTES RESPECTIVOS EN LOS REGISTROS Y EN LOS REPORTES PERIÓDICOS QUE PARA EL SEGUIMIENTO PRESENTE ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMPROBACIÓN DEL GASTO

MFISM

LA TESORERÍA MUNICIPAL EN EL ORIGINAL DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO (QUE DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES), ESTAMPARÁ EL SELLO “RAMO 33/ FISM 200_”. LA CUAL QUEDARÁ BAJO SU CUSTODIA.³

“A SU VEZ, EN SU CASO, LOS COMITÉS COMUNITARIOS COMPROBARÁN ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, LOS RECURSOS QUE LES FUERON ENTREGADOS Y EL GASTO EJERCIDO, INFORMANDO AL RESPECTO CON LA PERIODICIDAD QUE SE DEFINA, ASÍ COMO EL CIERRE DOCUMENTAL Y FINANCIERO POR CADA OBRA.”

MFORT

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EJECUTORA DE LAS ACCIONES Y PROYECTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DEBERÁ LLEVAR REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS EJERCIDOS.

LA TESORERÍA MUNICIPAL ESTAMPARÁ EN EL ORIGINAL DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, EL SELLO "FORTAMUN DF/RAMO 33 /200_". LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUEDARÁN BAJO SU CUSTODIA.

MOEM
FISM
FORTAMUN-DF

LOS AYUNTAMIENTOS COMO RESPONSABLES EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CON RECURSOS DE LOS FONDOS, LLEVARÁN EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS APLICADOS.

EL AYUNTAMIENTO VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, CANCELANDO LA ORIGINAL DE LA MISMA CON EL SELLO "OPERADO". LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUEDARÁN EN EL PODER DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONSERVACIÓN, INTEGRADOS AL INFORME CONTABLE DEL MES QUE CORRESPONDE, DURANTE POR LO MENOS 5 AÑOS, LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE AMPARE INVERSIONES EN ACTIVO FIJO, DEBERÁ CONSERVARSE EN EL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL HASTA QUE SE DEN DE BAJA LOS ARCHIVOS QUE LA RESPALDAN

TERMINACIÓN Y ENTREGA DE OBRAS

MFISM

PARA CADA UNA DE LAS OBRAS TERMINADAS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, SE DEBERÁ DE FORMULAR SU ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, EVENTO EN EL QUE INVARIABLEMENTE DEBERÁ DE PARTICIPAR EL COMITÉ COMUNITARIO.

ADEMÁS, SE REQUERIRÁ DE LA PRESENCIA EN EL EVENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE:

UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO;

UN REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA.

EL CONTRALOR SOCIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL.

SE INVITARÁ A UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL U ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y A UN REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA, SEGÚN EL TIPO DE OBRA REALIZADA. SI NO ASISTEN, EL ACTA SE LEVANTARÁ SIN REQUERIR DE SUS FIRMAS Y SE PROCEDERÁ DE ACUERDO AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN EL COMITÉ COMUNITARIO QUE RECIBE LA OBRA DEBERÁ HACER EXPLÍCITO SU COMPROMISO DE VIGILAR SU ADECUADA OPERACIÓN.

CUANDO SE TERMINE UNA OBRA O ACCIÓN, EL RESPONSABLE DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DEBERÁ TENER EN SU PODER Y DEBIDAMENTE INTEGRADO UN EXPEDIENTE UNITARIO POR OBRA, CON LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LA QUE SE ESPECÍFIQUE QUE LA OBRA O ACCIÓN ESTÁ TOTALMENTE TERMINADA Y QUE LA COMUNIDAD SE COMPROMETE A CONSERVARLA Y VIGILAR SU CORRECTA OPERACIÓN.

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO EJERCIDO, COPIAS SIMPLES DE FACTURAS, RECIBOS, LISTAS DE RAYA Y PÓLIZAS DE CHEQUE, ASÍ COMO ORIGINALES DE CONTRATOS, NÚMEROS GENERADORES Y ESTIMACIONES DE OBRA, TODO LO ANTERIOR CON EL SELLO "RAMO 33/FISM 200_".

DOCUMENTOS TÉCNICOS, (EXPEDIENTE TÉCNICO, INFORMES DE SUPERVISIÓN, BITÁCORA DE LA OBRA, DOCUMENTACIÓN DE CONCURSOS Y LICITACIONES).

OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA OBRA, COMO EL ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ, LOS OFICIOS DE APROBACIÓN O VALIDACIÓN, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, ETCÉTERA.

PROYECTO Y PLANOS DEFINITIVOS.

INFORME DE UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COMUNITARIO.

GARANTÍA EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO POR LA OBRA, A FIN DE ASEGURAR QUE SE RESPONDA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES MEDIANTE PRUEBAS DE LABORATORIO, LA CUAL SE HARÁ CONSTAR DE UN DICTAMEN QUE SERÁ FIRMADO POR QUIEN HAYA HECHO LA COMPROBACIÓN, ASÍ COMO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DE LA DEPENDENCIA (ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN).

ESTA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PERMANECER EN PODER DEL MUNICIPIO Y ESTAR DISPONIBLE PARA REVISIÓN O CONSULTA DE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO QUE LA SOLICITEN.

MOEM
FISM
FORTAMUN-DF

EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES

A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS O DE LA OBRA SE LEVANTARÁ UN ACTA EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO, QUE CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

- A) NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVIENEN EN EL ACTO;
- B) NOMBRE DE LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN, Y EN SU CASO, EL DEL CONSTRUCTOR;
- C) BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBRA QUE SE RECIBE;
- D) FECHA DEL CONTRATO (EN SU CASO) Y FECHA REAL DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS;
- E) RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITO A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS; Y
- F) EN CASO DE TRABAJOS POR CONTRATO. RELACIÓN. DE LAS GARANTÍAS QUE CONTINUARÁN VIGENTES Y LA FECHA DE SU CANCELACIÓN.

EL AYUNTAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DE LAS ACTAS DE ENTREGA - RECEPCIÓN POR CADA UNA DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS CON RECURSOS DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

EN EL ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEBERÁ HACERSE EXPLÍCITO *EL* COMPROMISO DE LA COMUNIDAD QUE RECIBE LA OBRA DE CONSERVAR Y VIGILAR Y ESTAR AL TANTO DE DARLE MANTENIMIENTO PARA SU ADECUADA OPERACIÓN.

ASÍ MISMO, EL AYUNTAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE ANEXAR LOS ORIGINALES *DEL* ACTA AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y/O ACCIÓN,

ESTA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PERMANECER EN PODER DEL AYUNTAMIENTO, POR LO MENOS CINCO AÑOS Y ESTAR DISPONIBLE PARA REVISIÓN O CONSULTA DE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO QUE LA SOLICITEN.

4.-EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL

A.-INTEGRACIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL
AYUNTAMIENTO

B.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRINCIPALES
DISPOSICIONES CONTABLES, LEGALES Y FISCALES

